

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Escrito Radicado N°CE-15378 del 20 de septiembre de 2022, el señor **ALBERTH DE JESÚS GRAJALES GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.733.620, la señora **LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.445.520 y la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT N° 860.059.294-3, representada legalmente por la señora **ELIANA MARÍA GIRALDO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.259.879, a través de su Autorizada la señora **MARIA LUISA CASTRILLÓN SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.512.215; solicitaron ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, generadas por el Proyecto “**CONDominio VILLA LINDA**”, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-15230, 020-41156, 020-41157, 020-4887 y 020-41158 ubicados en la Vereda Bellavista y Colorado del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio de oficio con Radicado **N°CS-09866** del 27 de septiembre de 2022, se requirió al **ALBERTH DE JESÚS GRAJALES GALLEGO Y OTROS**, para que presentaran información requerida para continuar con la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos, la cual fue presentada por parte de los interesados a través de escrito con radicado **N°CE-16065** del 03 de octubre de 2022.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por el señor **ALBERTH DE JESÚS GRAJALES GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.733.620, la señora **LISSETH NAYIVER PÉREZ VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.445.520 y la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con NIT N° 860.059.294-3, representada legalmente por la señora **ELIANA MARÍA GIRALDO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.259.879, a través de su Autorizada la señora **MARIA LUISA CASTRILLÓN SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.512.215; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD, generadas por el Proyecto “**CONDominio VILLA LINDA**”, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-15230, 020-41156, 020-41157, 020-4887 y 020-41158 ubicados en la Vereda Bellavista y Colorado del municipio de Guarne, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los Escritos Radicados N°CE-15378 del 20 de septiembre de 2022 y CE-16065 del 03 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° CIR-00003-2022

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

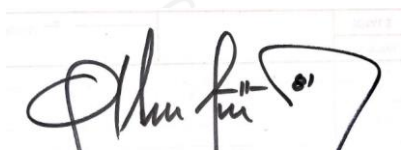
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha: 04/10/2022 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero Fecha: 04/10/2022

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 053180440828.

Asunto: Permiso de Vertimientos